



REPUBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA POLICIA NACIONAL
PALACIO DE LA POLICIA NACIONAL
TODO POR LA PATRIA

“Año de la Innovación y la Competitividad”

SANTO DOMINGO D.N.-
11 de marzo de 2019.

Al : Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, P.N.
Su Despacho.-

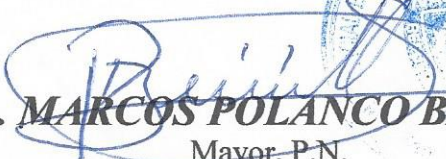
Del : Encargado del Departamento de Compras,
Palacio, P.N.

Asunto : Aclaración sobre certificación de existencia de fondos cargadas al portal de Transparencia.

Anexo : Oficio 21433, d/f 21/06/2018 al Director Administrativo y Financiero de remisión copia de la certificación de recibo, descargo y finiquito legal.

1. Respetuosamente, me dirijo a ese superior Despacho, P.N., con la finalidad de realizar la aclaración con respecto a la **certificación de existencia de fondos** en los procedimientos publicados en nuestro portal de Transparencia para la construcción de un dormitorio para Oficiales Subalternos y Alistados en el Palacio de la P.N., y en la de baños, gimnasio y cierre de Polideportivo en la Academia “2 de Marzo”. Informamos que tal como lo detalla la certificación de existencia anexa a los procedimientos, estos están siendo realizados producto de la entrega de valores monetarios decomisados en virtud de la **Ley 155-17 sobre lavado de activos del reglamento operativo del Ministerio Público** para la custodia, administración y disposición de bienes muebles e inmuebles incautados a la Dirección General de esta Policía Nacional, y la aplicación de la **Ley 72-02 sobre repartición de los fondos provenientes del lavado de Activos**, dichos pagos serán realizados mediante cheque y no por transferencia de la Tesorería General de República como con los demás procedimientos que dependen del presupuesto de esta Dirección General, lo que significa que no van a poseer certificación por el Ministerio de Hacienda.

2. Lo que informo para su conocimiento y fines de lugar.


Lic. MARCOS POLANCO BATISTA
Mayor, P.N.

BanReservas

PGB Palacio de la Policía Nacional (580)

Depósito de Cheques Cuenta Corriente

28 MAY 2018

Núm. 13115962

El valor de la eficiencia
NO 0530010568

Fecha

28/05/2018

Detalle de Cheque(s)

Nombre del titular de la cuenta

Número de la Cuenta

Fondo Especial, Policía Nacional

Leopoldo Navarro 1116

Teléfono 809 582 2151

Cantidad
de Cheques

1

Cajero

Total RD\$

38,862,414.60

Referencia

Motivo

Det. Com. de te. a la policía 5% por fondo de activo y de 570

- Para un mejor servicio, informenos cualquier cambio de dirección.
- Este depósito se recibe sujeto a las condiciones expresadas al dorso.
- Asegúrese de endosar sus cheques para depositarlos.

13115962 2222010000

Dep # 466

Para copias legibles escriba firme

Depositarlo
RNC: 401010062 www.banreservas.com

FECHA	CONCEPTO DE PAGO	VALOR
5/28/2018	DISTRIBUCION DE LOS VALORES MONETARIOS DESCOMISADOS CON RELACION A LA LEY 72-02 ARTICULO 33, SEGUN INFORME DE VALORES DESCOMISADOS CITADOS EN RELACION ANEXA,	38,862,414.60
Ck 998		LEY 557-05 5% 0.00
		38,862,414.60

REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Cta. ESPECIALIZADA LAVADO DE ACTIVOS
RNC: 401007371
DO94BRDD0000000002400152920

PAGUESE CONTRA ESTE
CHEQUE A LA ORDEN DE: POLICIA NACIONAL (PN)

TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS
CATORCE PESOS CON 60/100

000998
No. DIA MES AÑO
2 8 0 5 2 0 1 8

RD\$ 38,862,414.60

Moneda de curso legal

Leonilda Rodriguez
FIRMA(S)

BanReservas



"000998" 214 030-3000 20-1

Depositar en la cuenta
Nº 030-3000 20-1
Fondos Especiales, P.N.

Done Augusto
8/05/2018



OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL
“Todo por la Patria”
“Año del Fomento de las Exportaciones”

21433

21 de junio del 2018.

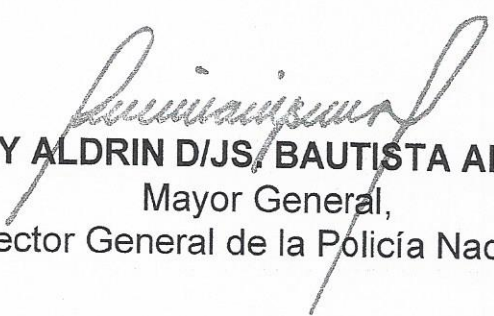
PRIMER ENDOSO:

Al : Director Administrativo y Financiero, P.N.
CIUDAD.

Asunto : Remisión copia de la certificación de recibo,
descargo y finiquito legal sobre la entrega de
valores monetarios decomisados en virtud de
la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y del
reglamento operativo del ministerio publico
para la custodia, administración y disposición
de bienes mueble e inmuebles incautados.

Anexo : Lo consignado en el asunto.

1.- REFERIDO cortésmente, para conocimiento y
fines que estime de lugar.


Ing. NEY ALDRIN D/JS. BAUTISTA ALMONTE,
Mayor General,
Director General de la Policía Nacional.

BA: PV:
BB: Is

CERTIFICACIÓN DE RECIBO, DESCARGO Y FINIQUITO LEGAL SOBRE LA ENTREGA DE VALORES MONETARIOS DECOMISADOS EN VIRTUD DE LA LEY 155-17 SOBRE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL REGLAMENTO OPERATIVO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS.

Entre:

De una parte, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 401007371, debidamente representada en este Acuerdo, por el **LIC. JEAN ALAIN RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0947368-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en su calidad de Procurador General de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará como **“LA PRIMERA PARTE”**; y

De la otra parte, la **POLICIA NACIONAL**, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Calle Leopoldo Navarro No. 402 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada en este Acuerdo, por el **MAYOR GENERAL P.N. NEY ALDRIN BAUTISTA ALMONTE**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1185320-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en su calidad de Director General de la Policía Nacional; el cual en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **“LA SEGUNDA PARTE”**. 

Cuando **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** se mencionen de manera conjunta en el presente Acuerdo, podrán ser referidos como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que la parte capital del artículo 169 de la Constitución de la República establece que *“El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política de estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad.”* 



POR CUANTO (2): Que el artículo 189 del Código Procesal Penal establece que "... Los efectos secuestrados son individualizados, inventariados y depositados de forma que asegure su custodia y buena conservación, bajo la responsabilidad del Ministerio Público."

POR CUANTO (3): Que el artículo 33, aún vigente, de la Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas fue modificado por la Ley No. 196-11 en la cual se incluyó a la Procuraduría General de la República dentro del listado de instituciones beneficiarias de los bienes, productos o instrumentos decomisados; por ser esta el órgano encargado de la administración, custodia, conservación, disposición y posterior distribución de dichos bienes;

POR CUANTO (4): Que la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, establece en su artículo 33 de la parte denominada como excepciones de los artículos de la Ley 72-02, que: "con los bienes, productos o instrumentos decomisados conforme las disposiciones de esta ley, que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la sociedad, se procederá de la manera siguiente:

- a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Procuraduría General de la República;
- b) Un veinticinco por ciento (25%) al Consejo Nacional de Drogas;
- c) Un veinticinco por ciento (25%) a la Dirección Nacional de Control de Drogas;
- d) Un quince por ciento (15%) a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que trabajan en labores de prevención de consumo de drogas;

POR CUANTO (5): Que el párrafo del artículo 33, aún vigente, de la mencionada Ley 72-02, otorga al Ministerio Público la facultad de proceder a la venta en subasta de los bienes, productos o instrumentos decomisados, salvaguardando los casos de que mediante sentencia se reconozcan los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe, en cuyo caso, el Ministerio Público pagará el crédito en los términos que se indiquen en la referida sentencia;

POR CUANTO (6): Que la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, No. 155-17, en su artículo 89 establece las nuevas funciones del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, excluyendo definitivamente las atribuciones relacionadas a la gestión de bienes incautados que anteriormente se contemplaban en la derogada Ley 72-02;

POR CUANTO (7): Que conforme a las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, es responsabilidad del Ministerio Público gestionar los bienes incautados, en cuanto a su custodia, conservación, administración, disposición y posterior distribución;



POR CUANTO (8): Que corresponde al Ministerio Público, según lo previsto por los artículos 26, numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No.133-11, “custodiar y conservar, sin menoscabo alguno, todos los objetos e instrumentos, armas de fuego o de cualquier naturaleza, equipos, bienes muebles e inmuebles en general, dinero en moneda nacional o extranjera, documentos, títulos de propiedad o de cualquier otra clase; en fin, todas las evidencias y efectos materiales vinculados al hecho punible o que hayan sido incautados o secuestrados como consecuencia de la investigación.”

POR CUANTO (9): Que es atribución del Procurador General de la República, de conformidad con la indicada Ley 133-11, artículo 30, en sus numerales 12 y 22, convocar y presidir el Consejo Superior del Ministerio Público para el conocimiento de los asuntos que establecen la Constitución de la República, dicha ley y los reglamentos, así como la de presentar a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público las propuestas de reglamentos o directrices y los proyectos que fueren necesarios para implementar dicha ley, y vigilar su correcta aplicación;

POR CUANTO (10): Que por las razones anteriormente expuestas, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47, numeral 25 de la Ley 133-11 de aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la citada ley, y vigilar su correcta aplicación; aprobó en la Décimo Sexta Resolución dictada en la Primera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada el 25 de enero del 2018, el **Reglamento Operativo del Ministerio Público para la Custodia, Administración y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles Incautados.**

POR CUANTO (11): Que **LA PRIMERA PARTE**, ejerciendo el uso de sus funciones como responsable de los bienes incautados y decomisados, ha convocado la comparecencia de **LA SEGUNDA PARTE** a los fines de distribuir y entregar formalmente el porcentaje correspondiente a los valores monetarios decomisados en consonancia con lo que establece el artículo 33, aún vigente, de la Ley 72-02 incluidas en la Ley sobre Lavado de Activos, No. 155-17 al referirse a los casos que adquirieron la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

POR CUANTO (12): Que **LA PRIMERA PARTE**, conforme a las atribuciones que le otorga el ordenamiento jurídico, coordinó gestiones en miras de obtener un informe contentivo del estatus jurídico de los casos cuyo delito penal este tipificado en la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos, el cual arrojó un listado de veintiséis casos en cuyos fallos dispositivos se ordena el decomiso de valores monetarios a favor del Estado Dominicano.

POR CUANTO (13): Queda entendido por **LAS PARTES**, que los casos definitivos con valores monetarios decomisados pendientes de distribución a los que se hace mención en el presente Acuerdo, son: *Faquer; Hermanos Buitriago (Caleta I); El Alacrán; Sergio Augusto Bonilla; Hochiming Antonio Calderón Muñoz y Claudio Acevedo Disla; Sidney;*

Abogado de Jimaní/ Santiago Rafael Bello Cuevas; Yabril Alexander Medrano; Pedro Ignacio Hernández; Santiago Feliz Infante; Francisco Antonio Peralta; Sandra Mercedes Mayor (a) La Mula; Nigua 1/3 (a) Rosario Alt. Guzmán; Nigua 2/3 (a) María Trinidad Núñez Sánchez; Mercadinsa / Aimee Josefina de San Juan Nabas Gonzales; Raúl Jaimes; El Matatan / Cristian Pozo Mojica; Junior Pañales; Ferrel; Nigua 3/3 (a) Domingo Antonio; Breshnev; José Miguel de la Cruz; Roberto Rodríguez Jimenez; Norteamericanas; Los Santana; y Discoteca o Sensación, los cuales al ser mencionados de manera conjunta en lo adelante, se denominarán **"LOS CASOS"**.



POR CUANTO (14): A que el presente preámbulo forma parte íntegra e indivisible del presente Acuerdo y **LAS PARTES** se reconocen mutuamente la calidad de poder acordar válidamente.

POR TANTO, y bajo el entendido de que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente Acuerdo,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I: Que como resultado obtenido del informe realizado por **LA PRIMERA PARTE** en virtud de las facultades que le otorga la Ley, se pudo comprobar que producto de los valores monetarios decomisados a favor del Estado Dominicano en las sentencias definitivas correspondientes a **"LOS CASOS"**, se obtuvo un **monto total general** de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD \$8, 829.806.77)** y de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 41/100 (USD \$7, 766,755.41)** a ser distribuidos de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO II: Queda entendido por **LAS PARTES** que **LA SEGUNDA PARTE** es beneficiaria del equivalente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los valores monetarios decomisados a favor del Estado Dominicano en virtud del artículo 33 de la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos en la parte denominada como **excepciones de los artículos de la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.**

ARTÍCULO III: Que **LA PRIMERA PARTE** certificó que de acuerdo al porcentaje otorgado por la ley, a **LA SEGUNDA PARTE** le corresponde un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 65/100 (RD\$882, 980.65)** y de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 54/100 (USD \$776, 675.54)** del valor total general precedentemente mencionado producto de los valores monetarios decomisados a favor del Estado Dominicano provenientes de **"LOS CASOS"**.



ARTÍCULO IV: Que **LA PRIMERA PARTE** en miras de garantizar la eficacia, objetividad y transparencia del proceso de distribución de los valores monetarios decomisados de **"LOS CASOS"** en consonancia con los principios legales establecidos y los valores propios del Ministerio Público, ha elaborado una relación de los valores correspondientes por cada caso de conformidad con la proporción asignada a **LA SEGUNDA PARTE**, el cual se desglosa a continuación:

CASOS		TOTAL RD\$ 10%	TOTAL USD 10%
1	Caso Flaquer	DOP 7,200.00	USD 47,288.00
2	Hermanos Buitrago (Caleta I)	DOP 18,839.45	USD 1,812.80
3	El Alacrán	DOP 3,915.78	USD 0.80
4	Sergio Augusto Bonilla	DOP 41,850.00	USD 0.00
5	Hochiming Antonio Calderón Muñoz y Claudio Acevedo Disla	DOP 0.00	USD 0.00
6	Sidney	DOP 1,737.56	USD 1,504.29
7	Abogado de Jimaní	DOP 0.00	USD 46,760.03
8	Yabril Alexander Medrano	DOP 85.00	USD 0.00
9	Pedro Ignacio Hernández Zorilla	DOP 90.00	USD 0.00
10	Santiago Feliz Infante	DOP 4,450.00	USD 0.00
11	Francisco Antonio Peralta y Comps.	DOP 2,131.00	USD 50,132.00
12	Caso Sandra Mercedes Mayor Torres (A) Mula	DOP 0.00	USD 24,140.57
13	Nigua (1/3) / Rosario Alt. Guzmán Ureña (A) Charo	DOP 3,300.00	USD 9,069.77
14	Nigua (2/3) / María Trinidad Núñez Sánchez	DOP 212,813.82	USD 0.00
15	Mercadinsa / Aimee Josefina de San Juan Nabas Gonzales	DOP 187,495.69	USD 237,175.17
16	Caso Raúl Jaimes	DOP 24,449.65	USD 98,684.55
17	El Matatan / Cristian Pozo Mojica	DOP 84,233.43	USD 0.00
18	Junior Pañales	DOP 269,607.21	USD 157,698.84
19	Ferrel	DOP 474.70	USD 5.43
20	Nigua (3/3) / Domingo Antonio Cedeno Donastor	DOP 0.00	USD 2,500.00
21	Caso Brezhnev	DOP 4,507.00	USD 0.20
22	José Miguel de la Cruz	DOP 0.00	USD 49,985.00
23	Roberto Rodríguez Jiménez	DOP 515.00	USD 733.00
24	Caso Norteamericanos	DOP 0.00	USD 15,985.50
25	Caso Los Santana	DOP 8,877.00	USD 30,413.30
26	Discoteca o Sensación o Miguel y Danny	DOP 6,408.39	USD 2,786.30
TOTAL GENERAL		DOP 882,980.65	USD 776,675.54

PARRAFO: Los valores a ser distribuidos a favor de la Policía Nacional son de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS DOMINICANOS CON 65/100 (RD\$882, 980.65)** y **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 96/100 (RD \$37, 979, 433.96)**, los cuales son el equivalente a **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES NORTEAMERICANOS CON 54/100 (USD \$776, 675.54)** a la tasa de cambio de **RD\$ 48.90**, para un **VALOR TOTAL** de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD \$38, 862, 414.60)**.

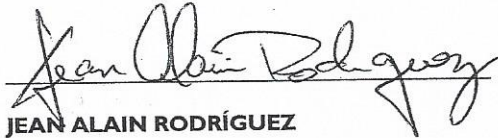
ARTÍCULO V: Que en esta misma fecha, **LA SEGUNDA PARTE** declara haber recibido satisfactoriamente un (01) cheque certificado identificado con el número 998 del Banco de Reservas de la República Dominicana, emitido por la Procuraduría General de la República en fecha 28 de mayo del año en curso a favor de la Policía Nacional, con valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS**

CATORCE PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD \$38, 862, 414.60) por concepto de entrega de valores monetarios decomisados en virtud de la Ley 155-17 sobre lavado de activos provenientes de **"LOS CASOS"**.

ARTÍCULO VI: Queda entendido entre **LAS PARTES**, que los valores recibidos conforman en su totalidad, parte íntegra de los beneficios atribuidos a **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente sobre la distribución de valores monetarios decomisados a favor del Estado Dominicano procedentes de **"LOS CASOS"**; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** declara que no existen valores monetarios pendientes de ser reclamados en la actualidad o en el futuro al Ministerio Público, ni a ninguno de sus funcionarios actuales o futuros en cuanto a la distribución monetaria correspondiente a **"LOS CASOS"** objeto del presente Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en dos (02) originales, del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

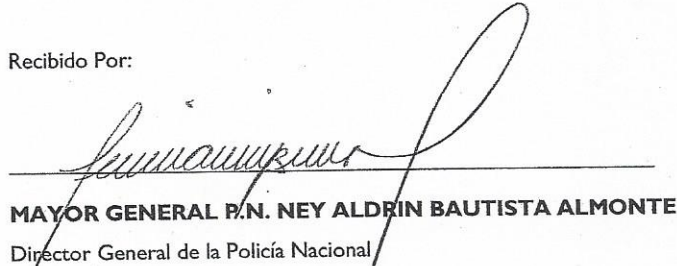
Entregado Por:


JEAN ALAIN RODRÍGUEZ

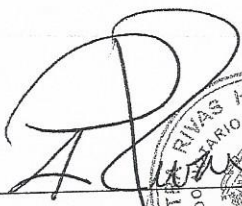
Procurador General de la República



Recibido Por:


MAYOR GENERAL P.N. NEY ALDRIN BAUTISTA ALMONTE
Director General de la Policía Nacional

Yo, Dra. Petra Rivas Herasme Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 4437 CERTIFICO y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente contrato fueron puestas libremente en mi presencia por los señores **JEAN ALAIN RODRÍGUEZ** y **NEY ALDRIN BAUTISTA ALMONTE**, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



NOTARIO PÚBLICO